

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2021-00691-00

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal
Bucaramanga, diciembre 2 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (2) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

La **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, identificado con NIT: 901396952-4, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MOISES SEPULVEDA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 74.423.605; por la suma de (\$2.000.000) correspondiente al capital representado en el título valor letra de cambio la cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios desde la fecha 21 de julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA a favor de la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**, identificado con NIT: 901396952-4, y en contra de **MOISES SEPULVEDA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **74.423.605**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de capital vencido en fecha 20 de julio de 2020, contenido en letra de cambio, la cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.
- b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el veintiuno (21) de julio del dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: OFICIAR a la **POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, a través del correo mebuc.gutah@policia.gov.co, a fin que suministre el correo electrónico del Señor **MOISES SEPULVEDA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 74.423.605. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

SEXTO: RECONOCER al Dra. **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ** como apoderada del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7244c485d675b3acc20030c6014598702bab2f96b90a2a24025aa67f9dcac7
36

Documento generado en 02/12/2021 02:52:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>